

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir Con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que, para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir, con todos los requisitos de la Ley N° 7210 y su Reglamento, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.

16.—La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

17.—Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

MARVIN RODRÍGUEZ CORDERO.—La Ministra de Comercio Exterior, Dyalá Jiménez Figueres.—1 vez.—( IN2020450386 ).

## DOCUMENTOS VARIOS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

##### AVISO

07 de mayo de 2020.—DG-AV-006-2020

La DGSC comunica la emisión de las siguientes resoluciones:

I.—**DG-017-2020:** Modifica el Manual Descriptivo de Especialidades Docentes, específicamente la especialidad para la actualización y uniformidad en la presentación de las especialidades.

II.—**DG-018-2020:** Modifica el Manual Descriptivo de Especialidades Docentes (Resolución DG-399-2010), en particular las especialidades: Turismo Rural, Turismo Costero, Turismo en Alimentos y Bebidas, Turismo en Hotelería y Eventos Especiales y Turismo Generalista, de manera que en el apartado Atinencias Académicas se incluya la carrera “Bachillerato en Gestión Empresarial del Turismo Sostenible”, impartida por la Universidad Nacional.

III.—**DG-019-2020:** Modifica la Resolución DG-399-2010 del 9 de diciembre del 2010, que contiene el Manual de Especialidades Docentes, para que se incluya en el apartado de “Atinencias Académicas” la Licenciatura en Mediación Pedagógica en las especialidades y subespecialidades docentes.

IV.—**DG-037-2020:** Modifica el Manual Descriptivo de Especialidades Docentes (Resolución DG-399-2010), en particular las Especialidades “Contabilidad y Finanzas, Contabilidad y Costos, Contabilidad, Contabilidad y Auditoría, Administración y Operación Aduanera, Accounting y Banca y Finanzas”, de manera que en el apartado “Atinencias Académicas” se excluya las carreras.

Asignar el grupo profesional de acuerdo con lo título II del Estatuto de Servicio Civil

V.—**DG-038-2020:** Modifica el Manual Descriptivo de Especialidades Docentes, específicamente la especialidad Artes Industriales, para la actualización y uniformidad en la presentación de las especialidades.

VI.—**DG-039-2020:** Modifica el Manual Descriptivo de Especialidades Docentes (Resolución DG-399-2010), para que se modifique en particular la especialidad Agro jardinería, para la actualización y uniformidad en la presentación de las especialidades.

VII.—**DG-047-2020:** Delegar como sustituta a la funcionaria Jennifer del Carmen Hernández Chavarría, cédula de identidad número 1-1111-0362, quien ejerce el cargo de Jefe de la Unidad de Organización y Empleo, en el Área de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Paz (MJP), como responsable en esa Institución, y en tanto ocupe este cargo, de la ejecución, firma y aprobación de todos los actos y movimientos de personal, para los cuales se encuentra delegado el señor Geovanni Morales Sánchez, durante las ausencias del Delegado titular.

VIII.—**DG-048-2020:** Emite los lineamientos que regulan la figura de Recalificación de Puestos.

La DGSC comunica la emisión de los siguiente Acuerdos:

I.—**Acuerdo N°002- 2020-SC:** Delegar la firma del Director General de Servicio Civil en el señor Olman Luis Corrales Jiménez, cédula de identidad número 1-0576-0346, en su condición de Director del Área de Carrera Docente, mientras esté en su cargo, firme todas las resoluciones y trámites correspondientes de la Gestión de Recursos Humanos que se genere en el Título I y Título II del Estatuto de Servicio Civil, quedando claro que en el Título I solamente le corresponde lo referente al Ministerio de Educación Pública a excepción de lo que corresponde al Área de Reclutamiento y Selección de Personal.

II.—**Acuerdo N° 003-2020-SC:** Adicionar un artículo a los acuerdos, N° 005-2018-SC. San José, 27 de junio de 2018, N°-002-2019-SC. San José, 25 de febrero de 2019 y N° 001-2020-SC.- San José, 24 de febrero de 2020.

Publíquese.

Alfredo Hasbum Camacho, Director General.—1 vez.—O. C. N° 4600032210.—Solicitud N° 198657.—( IN2020457269 ).

### HACIENDA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

RES-DGH-026-2020.—Dirección General de Hacienda a las quince horas con veinticinco minutos del siete de mayo del dos mil veinte.

##### Considerando:

I.—Que el artículo 99 de la Ley N° 4755 de fecha 3 de mayo de 1971, denominada “Código de Normas y Procedimientos Tributarios” (en adelante CNPT), establece que los órganos de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda pueden dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites fijados por las normas legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que el artículo 64 bis de la Ley N°4755, establece: “(...) Las personas físicas o jurídicas que soliciten exoneraciones, reducciones o beneficios tributarios de cualquier naturaleza, a excepción del beneficio de no sujeción, deberán estar al día con todas sus obligaciones tributarias administradas por el Ministerio de Hacienda y deberán estar al día con las obligaciones ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley N.°17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, de 22 de octubre de 1943, como condición para su otorgamiento.

*El incumplimiento, determinado dentro de un debido proceso seguido al efecto, de cualquier obligación tributaria administrada por el Ministerio de Hacienda o de cualquier obligación con la Caja Costarricense de Seguro Social será causa de pérdida de cualquier exoneración, reducción o beneficio tributario de cualquier naturaleza que haya sido otorgado.*

*(Así adicionado por el artículo 2° de la ley N° 9642 del 17 de diciembre del 2018)."*

III.—Que con la promulgación de la Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, del 04 de diciembre de 2018, denominada "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", se reforma de manera integral la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, Ley No. 6826 de 8 de noviembre de 1982 y sus reformas, y se migra a un nuevo marco normativo, denominado Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado.

IV.—Que el Transitorio V de la ley N° 9635 de fecha 03 de diciembre de 2018 denominada "Fortalecimiento de las finanzas públicas" dispone que los servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil prestados a los proyectos registrados en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, que a la entrada en vigencia de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y que durante los tres meses posteriores a esta fecha, cuenten con los planos debidamente visados por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, estarán exentos del impuesto sobre el valor agregado durante el primer año de vigencia de dicha ley.

V.—Que el Transitorio VII del Decreto N° 41779 de fecha 07 de junio de 2019, denominado Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, establece: "*De conformidad con lo dispuesto en el Transitorio V de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635, la prestación de servicios de: ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil, a proyectos que estén registrados en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA) siempre y cuando los planos asociados a los proyectos hayan sido debidamente visados o registrados por el CFIA al 30 de setiembre de 2019, disfrutarán de los siguientes beneficios tributarios:*

*(...).* 2) *Tarifa del 4% del Impuesto sobre el Valor Agregado durante el segundo año de vigencia de la Ley No. 9635, el cual abarca del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021, inclusive. (...).*

*(...).* 5) *Los servicios prestados a los proyectos o planos de construcción o de urbanización que se registren a partir del 01 de octubre del 2019, estarán afectos a la tarifa general establecida en el artículo 10 de la Ley No. 9635.*

*Para efectos del presente Transitorio se entenderán los servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil, como aquellos servicios que presta un profesional o empresa registrados en el CFIA o aquellos que se encuentren bajo la dirección de un profesional responsable registrado, para llevar a cabo todas las fases de una obra o proyecto, incluyendo todos los servicios necesarios para la preparación de los planos que requiere el CFIA para su visado, desde su concepción hasta la etapa final, según lo requerido en el Reglamento de Consultoría de Servicios en Ingeniería y Arquitectura y sus modificaciones, así como aquellos referidos a contratistas y subcontratistas en el caso de construcciones de obra civil. (\*). En el caso de los subcontratistas será de aplicación el tratamiento dispuesto precedentemente, únicamente en los casos en que ellos facturen servicios prestados al proyecto que disfruta del beneficio de gradualidad previsto.*

*(\*) (Corregido mediante Fe de Erratas y publicada en el Alcance Digital N° 130 a La Gaceta N° 108 del 11 de junio de 2019, página N° 26).*

*Asimismo, se entenderá por visado el requerimiento establecido en el artículo 57 incisos a) y b) de la Ley No. 3663 del 10 de enero de 1996 y sus reformas "Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica", y en el artículo 5 de la Ley No. 5361 del 16 de octubre de 1973 "Reforma Ley Colegio Federado Ingenieros y Arquitectos."*

VI.—Que el artículo 54 de la Ley N° 3663 de fecha 10 de enero de 1963, denominada Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, establece que: "*Todo plano de*

*construcción o de urbanización deberá llevar el sello del Colegio Federado y la firma del Director Ejecutivo o de la persona en quien delegue esa función la Junta Directiva General, para que pueda ser tramitado por las oficinas públicas encargadas de autorizar esas obras. El Colegio Federado no sellará esos planos si no se ha cumplido previamente el requisito de inscripción del contrato de servicio profesional y si no lleva adherido el timbre de construcción correspondiente. Todos los planos deberán presentarse firmados y acompañados del número de registro del profesional responsable."*

VII.—Que el artículo 37 y siguientes de la Ley N° 7293 de fecha 31 de marzo de 1992, denominada "*Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones*", establece las potestades fiscalizadoras para iniciar, un eventual procedimiento de ineficacia de las exenciones en razón del incumplimiento imputable al beneficiario en las condiciones, requisitos y fines que regulan el otorgamiento, así como al correcto uso y destino previsto, de los bienes y servicios sobre los que haya recaído la exención.

Que la Procuraduría General de la República en criterio C-158-2014 indica que existe obligación de la Administración de revertir los beneficios tributarios otorgados en caso de mal uso de los mismos y la aplicación al efecto del procedimiento de los artículos 37 y siguientes de la ley 7293.

VIII.—Que el CFIA, como organismo de carácter público y competente para el efecto, deberá enviar al Departamento de Gestión de Exenciones, el listado con el nombre y número de identificación del propietario del proyecto, que al 30 de setiembre de 2019 inclusive, cuente con los planos asociados, visados o registrados debidamente por el CFIA, requisito establecido por la ley N° 9635 para disfrutar de este beneficio tributario, por lo que el proyecto deberá estar en desarrollo y no finalizado.

IX.—Que el artículo 42 de la ley N° 7293, señala: "*Los órganos que recomienden el otorgamiento de exenciones ante la Administración Tributaria, deben ejercer funciones de control sobre el correcto uso y destino de los bienes exonerados en virtud de su recomendación, todo de conformidad con las directrices que para estos efectos emanen de la Dirección General de Hacienda.*

*Asimismo, los funcionarios de los órganos recomendadores tendrán responsabilidad solidaria con los funcionarios del Departamento de Exenciones de la Dirección General de Hacienda, cuando incurran en culpa o dolo en la recomendación."*

X.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 31611-H de fecha 7 de octubre de 2003, se autorizó la utilización del sistema EXONET para la gestión y trámite de las solicitudes de exención de tributos, así como las demás gestiones relacionada con éstas, ante el Departamento de Gestión de Exenciones de la División de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Hacienda del Ministerio de Hacienda. **Por tanto**

#### LA DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA RESUELVE:

Artículo 1°—**Autorización Genérica:** Autorizar al Departamento de Gestión de Exenciones para conceder autorización genérica con el beneficio fiscal de tarifa reducida del 4% del Impuesto sobre el Valor Agregado, hasta el 30 de junio de 2021, sobre los servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil, que se presten a los proyectos registrados en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica y que cuenten con los planos debidamente visados por dicho Colegio (CFIA).

Por los servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil se entenderán aquellos "*servicios que presta un profesional o empresa registrados en el CFIA o aquellos que se encuentren bajo la dirección de un profesional responsable registrado, para llevar a cabo todas las fases de una obra o proyecto, incluyendo todos los servicios necesarios para la preparación de los planos que requiere el CFIA para su visado, desde su concepción hasta la etapa final, según lo requerido en el Reglamento de Consultoría de Servicios en Ingeniería y Arquitectura y sus modificaciones, así como aquellos referidos a contratistas y subcontratistas en el caso de construcciones de obra civil."*

Artículo 2°—**Disposiciones generales:** Todos los proyectos que al 30 de setiembre de 2019 inclusive, se encontraban registrados y con los planos asociados a los proyectos y debidamente visados

o registrados en el CFIA, serán incluidos de oficio en el sistema EXONET a fin de que se genere un número de autorización del beneficio fiscal de tarifa reducida del 4% del Impuesto sobre el Valor Agregado por cada proyecto. Dichos números de autorización serán notificados al CFIA para que este proceda con la comunicación oficial.

**Artículo 3°—Resolución del Departamento de Gestión de Exenciones:** El Departamento de Gestión de Exenciones luego de revisada la solicitud y de considerar pertinente la autorización, emitirá formal aprobación con referencia a este número de resolución, indicando el nombre del dueño del proyecto beneficiario de la exención.

**Artículo 4°—Plazo de vigencia de las autorizaciones:** Todas las autorizaciones de tarifa reducida del 4% otorgadas por el Departamento de Gestión de Exenciones, mediante el sistema EXONET sobre los servicios definidos en esta resolución, tendrán una vigencia desde el 01 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021 inclusive, indistintamente de la fecha de su otorgamiento.

**Artículo 5°—Requisitos para la emisión de la Factura:** Todo profesional, empresa o subcontratista que brinde servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil a proyectos que cuenten con una autorización del beneficio fiscal de tarifa reducida del 4% emitida por el Departamento de Gestión de Exenciones, a través de EXONET, debe anotar en el apartado correspondiente el número de autorización.

**Artículo 6°—Uso y destino de los servicios con tarifa reducida:** Los servicios adquiridos con tarifa reducida del 4% al amparo de la presente resolución, deberán ser destinados exclusivamente a los proyectos registrados ante el CFIA y cumplir con las indicaciones que para el efecto se establecen en esta resolución. Cualquier uso o destino indebido de los servicios con tarifa reducida o el incumplimiento de alguna de las disposiciones aquí establecidas, será motivo suficiente para dejar sin efecto la autorización de tarifa reducida otorgada e iniciar los procedimientos administrativos correspondientes para el cobro de los impuestos correspondientes, al amparo del artículo 37 y siguientes de la ley 7293 de 31 de marzo de 1992 “Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones.

**Artículo 7°—Eficacia:** Rige a partir del 01 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021.

Es conforme. Notifíquese: infoap@cfia.or.cr.

Publíquese.—Juan Carlos Brenes Brenes, Director General de Hacienda.—VB° Gabriela Martínez Moya, Directora División de Incentivos Fiscales.—VB° Maureen Fuentes Martínez, Jefe Área Técnico Jurídica.—1 vez.—O. C. N° 4600034861.—Solicitud N° 198476.—( IN2020457126).

## EDUCACIÓN PÚBLICA

### DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

#### REPOSICIÓN DE TÍTULO

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 183, título N° 3144, emitido por el Instituto de Educación Dr. Clodomiro Picado Twight en el año dos mil diez, a nombre de Mora Bonilla María Fernanda, cédula N° 3-0434-0267. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los once días del mes de mayo del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—( IN2020457186 ).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 01, Folio 117, Asiento N° 21 Título N° 1176, emitido por el Liceo Santa Gertrudis en el año dos mil trece, a nombre de Hidalgo Quesada Eli Jeancarlo, cédula N° 2-0751-0264. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto

para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los once días del mes de mayo del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—( IN2020457417 ).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 68, título N° 1839, emitido por el Colegio Nocturno Pbro. Enrique Menzel en el año dos mil seis, a nombre de Jiménez Campos Daniela Catalina, cédula 3-0438-0416. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial “*La Gaceta*”.—Dado en San José, a los nueve días del mes de noviembre del 2018.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—( IN2020457491 ).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

**Solicitud N° 2019-0010814.**—Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderada especial de Rainbow Agrosiences (Guatemala) Sociedad Anónima con domicilio en: 2ª. calle 9-54 sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal. Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **REACTOR**, como marca de fábrica y comercio en clases 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; abono para el suelo; fertilizantes y en clase 5: fungicidas para uso agrícola. Fecha: 02 de diciembre de 2019. Presentada el: 26 de noviembre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de diciembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2020457189 ).

**Solicitud N° 2019-0010815.**—Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderada especial de Rainbow Agrosiences (Guatemala), Sociedad Anónima con domicilio en 2ª, calle 9-54 sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal. Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **INVERNAL**, como marca de fábrica y comercio en clases: 1 y 5. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; abono para el suelo; fertilizantes; en clase 5: preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas; plaguicidas; herbicidas; fungicidas; insecticidas; acaricidas, pesticidas. Fecha: 2 de diciembre de 2019. Presentada el: 26 de noviembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de diciembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2020457201 ).

**Solicitud N° 2020-0000835.**—Eduerd Antonio Kiechle Narváez, casado una vez, cédula de identidad N° 503410278, con domicilio en Jicaral 200 m norte de la Escuela Doctor Ricardo Moreno Cañas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NEARHA SOLUCIONES AGROECOLÓGICAS**